

EL HOGAR OBRERO

COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACIÓN Y CRÉDITO LTDA.
Matrícula N° 1 del INAES - Fundada el 30 de julio de 1905
Av. La Plata 543, Primer Piso, (C1235ABC) Buenos Aires - ARGENTINA
Tel.: (54 -11) 4905-5550 / 4901-0200, FAX: (54 -11) 4901-1741
elhogarobrero@eho.coop / www.eho.coop



LA COOPERATIVA = EMPRESA PRIVADA SIN FINES DE LUCRO

Por Rubén Emilio ZEIDA (*)

(Documento Informativo N° **EHO/2008/183** del 23 de Septiembre de 2008)
(Publicado en "La Gaceta de COOPERAR", Edición N° 19, Año 3, Septiembre - Octubre
2008, p. 13)

Propiciar el debate

Esta es una breve nota para impulsar un amplio debate sobre algunos "argumentos" para comprender mejor qué es una cooperativa, cuál es su funcionamiento, cuáles son sus sectores o áreas de actividad preferente, cuál debe ser su relación con los gobiernos de turno, cuáles son sus ventajas, etc.

Opino que hay que actualizar conceptos centenarios (Rochdale 1844, ACI 1895) porque han habido numerosas modificaciones organizativas tanto en los elementos constitutivos del sector privado o de la sociedad civil (familias, escuelas, empresas y organizaciones intermedias) como en los del sector público.

Aclaro que en varias notas ya publicadas, me he referido muy enfáticamente a la necesidad de acumular capital en las cooperativas, y que éste ya no es más un tema de debate en el sector cooperativo.

La cooperativa

Lo primero a reiterar y ratificar es que la cooperativa es una forma jurídica del derecho privado. No es del derecho público. La cooperativa es una forma empresarial sin fines de lucro. No es una asociación civil, no es una fundación, pero nada obsta a que sea incluida junto con otras formas jurídicas entre las organizaciones no gubernamentales o intermedias.

La cooperativa no siempre fue considerada explícitamente como una empresa.

Recién a partir de la Asamblea General de la ACI reunida en septiembre de 1995 en Manchester, Inglaterra (ver **EHO/1995/151**), al conmemorarse el centenario de su fundación, se aprobó la resolución que establece que *"una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada"*. En esta definición, son destacables los conceptos de empresa, la unión voluntaria de sus integrantes y la satisfacción de sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes.

Para mi gusto, para una explicación más entendible para la sociedad, la ACI debería modificar el ordenamiento de los conceptos incluidos en la definición de la siguiente forma: *"una cooperativa es una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada por un conjunto de personas que se han asociado voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes"*.

Es lamentable constatar que todavía existan muchas visiones románticas y cuasi utópicas sobre el rol de las cooperativas, olvidando quizás lo esencial: *"deben necesariamente ser empresas económicamente autosustentables, so pena de ser tributarias y dependientes sea de empresas y de empresarios lucrativos sea de los gobiernos de turno"*.

La cooperativa y la empresa lucrativa

Recordemos sólo algunas de las diferencias entre las cooperativas y las empresas lucrativas (también denominadas comerciales):

- 1) Son de capital abierto y variable.
- 2) Son conducidas por asociados elegidos democráticamente en asambleas en las que cada asociado sólo tiene un voto, independientemente de las cuotas de capital social suscriptas.
- 3) No distribuyen ganancias de capital, como en las empresas lucrativas, y los excedentes entre los precios de venta y de costo de los "servicios prestados a los asociados", efectuadas las deducciones establecidas en las leyes que las regulan, se distribuyen entre los asociados en proporción a los servicios usados (en las cooperativas de ahorro y préstamo el excedente puede ser distribuido en proporción al capital aportado) o, por decisión de asamblea, puede ser capitalizado en las reservas legales que NO pertenecen a los asociados.
- 4) No están alcanzadas por el impuesto a las ganancias, y en algunas provincias, las transacciones entre las cooperativas y sus asociados NO están gravadas con impuestos.
- 5) Las reservas legales son irrepartibles y en caso de liquidación, el sobrante patrimonial debe pasar a la autoridad de aplicación de la ley de cooperativas de la jurisdicción donde la cooperativa tiene su dirección legal.
- 6) El interés al capital aportado por los asociados está limitado por ley (en Argentina, no más del 1 % por encima de la tasa de las operaciones de descuento en el Banco de la Nación Argentina).
- 7) Legalmente hablando, las empresas cooperativas no pueden ser objeto de ninguna transacción comercial (venta, compra, permuta, locación, comodato, usufructo, etc.).

La cooperativa y las actividades delegables por el Estado

Podemos considerar un esquema muy simplificado de la estructura social con los entes gubernamentales (sector público) por un lado y los entes de la sociedad civil (sector privado) por el otro lado.

También podemos imaginar un esquema muy simplificado donde por un lado están las funciones indelegables del Estado, que en consecuencia deben estar necesariamente a cargo de entidades públicas y, por el otro lado, están aquellas funciones que pueden ser delegables en entidades de derecho privado sin que por ello el Estado deba resignar su función de supervisión y control para corregir los posibles desequilibrios económicos y sociales que puedan generar iniquidades y que vulneren los derechos, deberes y garantías de los habitantes de la República.

Entre las funciones indelegables del Estado, y enumerándolas en un orden de importancia que es acorde al estadio de desarrollo económico y social, hoy podríamos mencionar: la administración de justicia, la seguridad ciudadana en la vía pública, la emisión y protección de la moneda de curso legal, las relaciones con estados soberanos y entes supranacionales, la defensa territorial, la protección y preservación del medio ambiente, la promoción de las economías regionales, la previsión para la vejez, la protección de la infancia, la defensa de los derechos humanos, etc.

Entre las funciones delegables en entidades de derecho privado están las prestaciones "universales" a las que todos los habitantes deberían tener igualdad de oportunidades de ejercer el "derecho al acceso".

El Estado debe asegurar en todo momento y bajo cualquier circunstancia que los "**servicios esenciales**" alcancen a todos los habitantes, sin discriminaciones, y debe evitar la formación de monopolios, oligopolios y todo otro mecanismo de concentración económica o de poder que no sólo no produzca desequilibrios perjudiciales para la buena convivencia de la sociedad, sino que no perturbe o no distorba la expresión del voto ciudadano. Ya sabemos que la plena y verdadera democracia política se consigue después de haber logrado la desconcentración económica. Muchos de esos servicios son provistos por el sector público pero opino que el cooperativismo es quizás la mejor forma organiza-

tiva de contribuir a ese objetivo. **Sólo necesitamos convencer a los ciudadanos para que lo manifiesten con su voto positivo.**

(*) Síndico Titular de COOPERAR, Prosecretario de la Federación Argentina de Cooperativas de Consumo (FACC) y Ex Presidente del Consejo de Administración de EL HOGAR OBRERO Coop. Ltda. (rubenz@rcc.com.ar).